

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77325381681**

**RENTAS DE CAPITALES MOBILIARIOS QUE  
PROVENGAN DEL EXTERIOR**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

**VALPARAÍSO, 23/09/2025**

**RES. EX. N° 77325138578 /**

**VISTOS:** 1. Lo dispuesto en el N°5 de la letra B del Artículo 6° y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1 del DL N°830 de 1974); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N° 62 de 14/05/2008 y Ex. N° 162 de 16/12/2008, de este Servicio; y

2. La presentación de fecha 03/01/2025, Folio 77325381681, efectuada por Paula Consuelo Torres Velgard, Rut N° . por escritura pública de fecha 07 de noviembre de 2024, otorgada en la 2° Notaría Pública de Lo Barnechea ante don Patricio Guillermo Corominas Mellado, en representación de con domicilio para estos efectos en , Valparaíso, mediante la cual conforme a Resolución N°62 del 14 de mayo de 2008, solicita autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a contar de la fecha de inicio de actividad 07/12/2024.

**CONSIDERANDO:** 1. Que, la peticionaria fundamenta su solicitud en el hecho señalado en la letra c) del N° 2 del actual artículo 18 del Código Tributario, que dispone que este servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupo de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en el siguiente caso "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

2. Que, el Artículo 18 del D.L. N° 830/74 sobre Código Tributario, señala: "Establézcase para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos; y que, dicha autorización, regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos."

3. Que, la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, de fecha 07/11/2024, Notaría Patricio Corominas Mellado, Repertorio N° 8.551/2024, indica en su Artículo Cuarto, que, "la Sociedad tendrá por objeto único

y exclusivo la inversión y obtención de rentas de capitales en toda clase de bienes muebles en el exterior en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sean corporales o incorporeales, en todo tipo de efectos de comercio, en derechos en todo tipo de sociedades constituidas en el extranjero, ya sea concurriendo en su formación o adquiriendo derechos en ellas una vez constituida."

4. Que, la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo de 2008, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los Contribuyentes domiciliados en el territorio de su jurisdicción a llevar su contabilidad en moneda extranjera y delega dicha facultad en el Director Grandes Contribuyentes respecto de las solicitudes presentadas por los Contribuyentes incluidos en la nómina de Grandes Contribuyentes, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que "se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, es por esto que la sociedad al tener como objeto la Inversión fuera de Chile, se cumple con la norma citada, toda vez que el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, influirá de manera fundamental en la inversiones que efectué en el exterior y, por tanto, en sus ingresos.

5. Que, en virtud al análisis de los antecedentes aportados y los que posee éste Servicio, el requisito contenido en letra c) del número 2 del artículo 18 del Código Tributario, se cumple en el presente caso, toda vez que tal como se expone en el considerando 3 y 4, su actividad económica se desarrolla empleando exclusivamente Dólares de los Estados Unidos de América.

6. Que, la autorización a que se refiere ésta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas (Registro Electrónico de Compras y Ventas), de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

7. Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

#### **SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

AUTORÍZASE a INVERSIONES CVR USD SPA., RUT. \_\_\_\_\_ a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir de la fecha de Inicio de Actividades, por cuanto cumple las exigencias contenidas en el artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas (Registro Electrónico de Compras y Ventas), de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el Contribuyente en moneda nacional.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Tributario, la contabilidad deberá ser llevada en lengua castellana.

El Contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL

**Distribución**

INVERSIONES CVR USD SPA  
DAC05.IA